JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre siete de dos mil veinte

Radicado : 2020-00086.
Asunto : Libra mandamiento de pago.

Aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 882 del día 28 de Febrero de 2019 de la Notaría 16 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA en contra del señor Yeison Hernando Salazar Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

a. Ciento Veintiocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa Pesos ML ($128.944.090.oo pesos), como capital representado en la obligación Nº 504119021283, los intereses de plazo por valor de Un Millón doscientos sesenta y tres mil novecientos veintidós pesos ML($1.263.922,oo) causados el 15 de Enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 16 de Enero de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Treinta y siete Millones treinta y nueve mil treinta y tres pesos con catorce centavos($37.039.033,14) como capital representado en la obligación Nº 9525007232, más los intereses moratorios causados desde el día 24 de Diciembre de 2019 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Veintiocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil trescientos Cuarenta y Un Pesos con cuarenta y dos centavos ($28.838.341.42) como capital representado en la obligación Nº 507410076441, más los intereses moratorios causados desde el día 24 de Diciembre de 2019 hasta la solución total de la

obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

QUINTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliarias Nos 01N-5368999 de propiedad del demandado, Yeison Hernando Salazar Herrera e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEXTO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Se le reconoce personería a la abogada, Ninfa Margarita Grecco Verjel para representar a la parte actora, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 42 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA 8 MES Septiembre DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

_____
GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA